AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA : Nº 45/2020
FECHA: 4 de agosto de 2020

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcaldesa
Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Concejala–Secretaria
Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as
Don Manuel Villar Sola
Doña Julia María Llopis Noheda
Don Manuel Jiménez Ortíz
Don José Ramón González González

Otros Asistentes
Asisten a la sesión la Concejala del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas del día cuatro de agosto de dos mil veinte, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Doña María del Carmen Sánchez Zamora, Vicealcaldesa, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra y los Sres. Concejales Don Antonio Peral Villar, Don José Luis Berenguer Serrano y Don Adrián Santos Pérez Navarro, a quienes la Sra. Vicealcaldesa declara excusados.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 44/2020, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 28 DE JULIO DE 2020.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos, Organización y Calidad

2. INADMISIÓN A TRÁMITE DEL RECURSO INTERPUESTO POR D. ISAAC GARCIA-RIZO GARCIA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CALIFICADOR EN LA QUE SE LE DECLARA NO APTO EN LA PRUEBA (PSICOTÉCNICO) EN EL PROCESO PARA LA COBERTURA DE 4 PLAZAS DE BOMBERO DEL SPEIS, MOVILIDAD. O.E.P. 2016-2018.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 21 de mayo de 2019 se aprobaron la convocatoria y las bases que han de regir el proceso selectivo para cubrir por funcionario de carrera cuatro plazas de Bombero del SPEIS, del Grupo C1, turno movilidad, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2016-2018.

Con fecha **10 de junio de 2019, se publicó en el B.O.P n º106**, anuncio relativo a las Bases Específicas de las pruebas selectivas indicadas.

Con fecha 9 de julio de 2019, se inició el plazo de presentación de instancias que finalizó con fecha 05 de agosto de 2019.

Entre los aspirantes que solicitaron participar en tiempo y forma se encontraba D. ISAAC GARCIA-RIZO, quien con fecha 29 de julio presentó su instancia para su participación en el citado proceso.

Con fecha 29 de septiembre de 2019, se publicó la lista provisional de admitidos y excluidos

Con fecha 09 de diciembre de 2019, se publicó la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Con fecha 25 de noviembre de 2019, se publicó en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de Alicante la composición del Tribunal calificador , así como fecha, lugar y hora del primer ejercicio del proceso selectivo, previsto para el día 13 de enero de 2020.

El día 26 de diciembre de 2019, se publicó en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento el acuerdo del Tribunal Calificador relativo a los criterios de corrección de la mencionada prueba psicotécnica.

Realizada la mentada prueba con fecha 27 de enero de 2020, fue publicado en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento el acuerdo del Tribunal calificador con la lista de los aspirantes que habían resultado APTOS en función de los criterios de corrección que habían sido previamente publicados.

El escrito presentado por el Sr. García-Rizo tiene tal y como se califica por el propio interesado naturaleza de recurso, concretamente como indica recurso de Alzada, frente a la resolución publicada en el que se le declara NO APTO, al no superar la prueba psicotécnica en los niveles indicados, siendo ellos así las bases que rigen el presente proceso tal y como se ha indicado fueron publicadas con fecha 10 de junio de 2019, habiendo transcurrido por tanto con creces los plazos establecidos de conformidad con el artículo art. 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el recurso debe ser inadmitido a trámite, toda vez que la prueba citada estaba contenida en las bases específicas y publicadas conforme establece la norma.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aras a dar una respuesta completa a las inquietudes del interesado, hay que señalar que por parte del Tribunal calificador de las pruebas se solicitó informe a la Asesora del Tribunal en esta materia, quien emitió informe de fecha 10 de junio de 2020, en el que indica a modo de resumen:

“Los criterios de corrección de la prueba se establecieron por el Tribunal calificador en reunión previa, estableciéndose en los mismos las puntuaciones mínimas a alcanzar relativos a APTITUDES MENTALES Y PERSONALIDAD y que como se ha indicado fueron publicados con fecha 26 de diciembre de 2019.

Los aspirantes deberán ser aptos en, al menos 5 de los 7 factores de personalidad evaluados, **siendo aptos en todo caso, en ajuste emocional y Capacidad de trabajo en equipo.**

Los aspirantes deberán superar en todo caso, la ESCALA DE CONTROL DE RESPUESTA, para lo que se requiere que alcancen puntuaciones iguales o superiores al 50.

D. Isaac es considerado no apto en la prueba psicotécnica, por no superar los criterios de corrección establecidos..." Por otro lado el Sr. García-Rizo únicamente realiza una mención forzada y artificial como causa determinante de Nulidad de Pleno Derecho del artículo 23.2 de la C.E., con el objetivo único de cumplir formalmente el motivo impugnatorio en causa de Nulidad de Pleno Derecho, sin que ofrezca la más mínima explicación sobre la concurrencia de la causa.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

En su virtud, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Inadmitir a trámite su escrito de fecha 27 de febrero de 2020, por extemporáneo, el recurso de Alzada interpuesto por D. Isaac García-Rizo García.

Segundo.- Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos que contra la misma procedan y plazo para su interposición, y comunicar al Servicio de Recursos Humanos.

Contratación

3. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, PARA CONTRATAR EL SERVICIO DE "MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN EPSILÓN (APLICACIÓN NÓMINAS Y RRHH) Y DEL MANTENIMIENTO EXTENDIDO DE EPSILÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE". MOTIVACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO. APROBACIÓN DE LOS PLIEGOS DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES Y DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos a continuación, en el que obran, entre otros, los siguientes documentos:

1.- Memoria del órgano gestor suscrita por el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática , con el visto bueno del Concejal de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de fechas 27 y 29 de mayo de 2020.

2.- Documento suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos humanos y Minería de Datos y responsable del contrato de fecha 27 de mayo de 2020 , para la justificación del contrato.

3.- Documento suscrito por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos de fecha 13 de mayo de 2020, de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.

4.- Informe suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos humanos y Minería de Datos y responsable del contrato de fecha 27de mayo de 2020 , de la justificación de los derechos de exclusiva del contrato a empresario determinado.

5.- Documento de fecha 23 de enero de 2020 suscrito por el Consejero Delegado de la mercantil CARLOS CASTILLA INGENIEROS S.A, en el que Certifica que la sociedad CARLOS CASTILLA INGENIEROS S.A ostenta la propiedad intelectual del software de la aplicación EPSILON RH. Actualmente, ninguna otra sociedad ajena a CARLOS CASTILLA INGENIEROS, SA cuenta con alguna certificación que permita la comercialización, distribución y suministro de software al Sector Público, ni la prestación de ningún tipo de servicio relacionado con los productos: instalación, consultoría, parametrización, formación, soporte, asistencia y mantenimiento.

6.- Documento denominado "CLÁUSULAS DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS"suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos humanos y Minería de Datos y responsable del contrato de fecha 27de mayo de 2020.

7.-Documento denominado valoración económica contrato mantenimiento épsilon RH y servicio de soporte telemático-SAU del Ayuntamiento de Alicante , suscrito por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos humanos y Minería de Datos y responsable del contrato de fecha 27de mayo de 2020.

8.- Pliego de prescripciones técnicas particulares específico, redactado por el Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos humanos y Minería de Datos con fecha 27 de mayo de 2020 que consta de veintidós (22) cláusulas.

9.- Aspectos económicos objeto de negociación, figurados en el documento redactado por Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Recursos humanos y Minería de Datos con fecha 27 de mayo de 2020, con el visto bueno del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática .

10.- Medios para acreditar la solvencia económico financiera y técnico profesional figurados en el documento redactado por Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, innovación e Informática fecha 27 de mayo de 2020, con el visto bueno del Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática.

11.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato que se otorgue, que consta de 32 cláusulas específicas, 24 genéricas.

12.- Documento de Retención de crédito del ejercicio 2020 y de previa de ejercicios futuros 2021, 2022, 2023 y 2024.

Deben figurar igualmente los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Se trata de un contrato de servicios regulado en los artículos 17, 308, siguientes y concordantes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Consta en la memoria suscrita por el Jefe del Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, que la tramitación de este contrato por medio del procedimiento negociado sin publicidad previa se justifica por la emisión del certificado de exclusividad por parte de la empresa Carlos Castilla Ingenieros, S.A. con CIF A-43066299 y firmada por D. Carlos Castilla Ordériz, como Consejero Delegado de la misma, e informe Técnico de D. Ernesto Pérez López, responsable del contrato relativo a la finalidad del contrato y a la justificación de que sólo existe una empresa con capacidad y posibilidad de realizar los trabajos que se precisan para la ejecución del contrato, así como informe de fecha 13 de mayo de 2020 ,de la Jefa del

Servicio de Recursos Humanos donde pone de manifiesto que el mantenimiento y soporte telemático de las aplicaciones objeto de este contrato es propiedad de la empresa Carlos Castilla Ingenieros, S.A.

Queda por tanto justificada la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad con empresa determinada, conforme al artículo 168 a) 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar la motivación que consta en la "Memoria del órgano gestor", referida en la parte expositiva, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 116.1 de la LCSP, en cuanto al cumplimiento y realización de los fines institucionales del Ayuntamiento.

Segundo.- Aprobar la contratación, mediante procedimiento negociado sin publicidad utilizando un único criterio (precio), del servicio de **"MANTENIMIENTO DE LA APLICACIÓN EPSILON (APLICACIÓN NÓMINAS Y RRHH) Y DEL MANTENIMIENTO EXTENDIDO DE EPSILON PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE"**, por un plazo de ejecución de cuatro (4) años a contar desde el 1 de noviembre de 2020 o desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo con una prórroga de un (1) año, cuyo presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de ochenta y tres mil ochocientos dieciséis euros con sesenta céntimos (83.816,60 €) sin IVA, más el IVA calculado al tipo del 21% hace un total de **CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NUEVE CÉNTIMOS (101.418,09€)** IVA incluído, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tercero.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares, con las cláusulas que los integran.

Cuarto.- Invitar a la empresa **CARLOS CASTILLA INGENIEROS S.A.**, al ser la única según se justifica en la memoria y en el informe emitido por el responsable del contrato que puede prestar el servicio, y fijar con la misma el precio del contrato, previa negociación de sus términos.

Quinto.- Autorizar un gasto de carácter plurianual para los años 2020 , 2021, 2022 , 2023 y 2024 por los siguientes importes que se detallan a continuación, del Presupuesto Municipal que rija para cada uno de los ejercicios que se mencionan, donde el Sr. Interventor General Municipal dejará retenidos los créditos correspondientes:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (I.V.A. Incluido 21%)
2020	26-920-216	4.225,75€
2021	26-920-216	25.354,52€
2022	26-920-216	25.354,52€
2023	26-920-216	25.354,52€
2024	26-920-216	21.128,78€
	SUMA	101.418,09 €

Sexto.- Designar responsable del contrato al Jefe del Departamento Técnico de Desarrollo de Software Recursos humanos y Minería de Datos, D. Ernesto Pérez López.

Séptimo.- Comunicar esta resolución al órgano gestor y al responsable del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

4. CLASIFICACIÓN DE LA ÚNICA PROPOSICIÓN PRESENTADA AL LOTE N.º 2 Y DECLARACIÓN DE DESIERTO DEL LOTE Nº1 DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN PARA CONTRATAR LA "CONCESIÓN DEMANIAL POR LOTES DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANOS DE DOS QUIOSCOS SITOS EN LA FACHADA DEL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 26 de junio de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto,Aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación , relativa a la "CONCESIÓN DEMANIAL PARA LA

ADJUDICACIÓN POR LOTES DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS ARTESANOS DE DOS QUIOSCOS SITOS EN LA FACHADA DEL MERCADO CENTRAL DE ALICANTE . ", por un plazo de DIEZ (10) años, dando comienzo dicho plazo para el lote n.º 1 y n.º 2 a partir del día 4 de noviembre y 28 de octubre del 2020 respectivamente o , en su caso, el día siguiente a la formalización del contrato , con la posibilidad para ambos lotes de UNA (1) prórroga de CUATRO (4) años, estableciéndose un presupuesto base de licitación para los dos lotes de SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (65.698,33€), sin incluir el IVA, correspondiendo a cada uno de los lotes un presupuesto base de licitación de TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (32.849,16€), admitiéndose proposiciones al alza.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de julio de 2020 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador**	**Lote al que opta**	**Defectos:**
Única	BORGONESSE, S.L.U.	1 y 2	Falta especificar la razón social de la mercantil a la que representa en el anexo II del PCAP e incluir, debidamente cumplimentados, los apartados tercero y séptimo del referido anexo.

Seguidamente se procede a la apertura del sobre electrónico "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS", con el siguiente resultado:

Proposición nº	**Licitador y lote al que opta**		**Canon ofertado**		Criterios cualitativos
Única	BORGONESSE, S.L.U.	**Lote 1**	16.200,00 €	Importe ofertado canon año 1	A valorar por el órgano gestor.
			Resto de años, incremento de un 2 %		
			177.385,48	Importe total	

<table>
<tr><th>Proposición nº</th><th colspan="2">Licitador y lote al que opta</th><th colspan="2">Canon ofertado</th><th>Criterios cualitativos</th></tr>
<tr><td rowspan="4"></td><td rowspan="4"></td><td></td><td>€</td><td>canon</td><td rowspan="4"></td></tr>
<tr><td rowspan="3">Lote 2</td><td>16.200,00 €</td><td>Importe ofertado canon año 1</td></tr>
<tr><td colspan="2">Resto de años, incremento de un 2 %</td></tr>
<tr><td>177.385,48 €</td><td>Importe total canon</td></tr>
</table>

De conformidad con lo establecido en los artículos 141, 146 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la citada reunión acordó:

*"**Primero.-** Requerir a la mercantil **BORGONESSE, S.L.U.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada y manifieste por qué lote opta, de conformidad con lo previsto en la cláusula específica 4ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato y en el modelo específico de proposición del referido pliego.*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos."*

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 8 de julio de 2020, elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública, D. José Lancis Gómez, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de la única oferta admitida:

Proposición nº	LICITADOR	Puntuación total
Única	BORGONESSE, S.L.	100 puntos

Se constata por la Mesa de contratación , eln la reunión celebrada el día 15 de julio de 2020 que la mercantil requerida para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los ha subsanado en el plazo concedido al efecto, así como una declaración de la mercantil de que opta al lote 2, de conformidad con lo previsto en la claúsula específica 4.

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la referida reunión , previa aceptación de la valoración contenida en el informe técnico mencionado, acordó:

*"**Primero.-** Proponer al órgano de contratación la precedente valoración y clasificación para el lote 2, de la única proposición admitida.*

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar para el lote 2, la documentación que les requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por el órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

***Segundo.-** Proponer al órgano de contratación la declaración de desierto del lote 1."*

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación , de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 150 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar los acuerdos de la Mesa de contratación en las reuniones celebradas el día 1 y 15 de julio de 2020, y el informe técnico, de fecha 8 de julio de 2020, elaborado por el Arquitecto Técnico del Servicio de Fiestas y Ocupación de Vía Pública como motivación del expediente.

Segundo.- Declarar desierto el lote n.º 1 (quiosco lado izquierdo de la fachada).

Tercero.- Clasificar la única proposición admitida del **lote n.º 2** (quiosco lado derecho de la fachada), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1, en la forma siguiente:

Proposición nº	LICITADOR	Puntuación total
Única	BORGONESSE, S.L.	100 puntos

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, presenten la siguiente documentación que no obra en el expediente:

-Constitución de garantía definitiva por importe de 333,96 €.
-Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
-Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
-Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.
De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.
-DNI del/la firmante de la proposición económica.
-Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE REGULACIÓN ARMONIZADA Y TRAMITACIÓN URGENTE, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, CON EL FIN DE CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO" Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. Expte. 7/20

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2020, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, de tramitación urgente y de regulación armonizada,

utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar el servicio de "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO" con una duración de TRES (3) años, a partir del 1 de agosto de 2020, salvo que el contrato se formalice en fecha posterior, comenzando en este caso, el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, con la posibilidad de DOS (2) prórrogas de UN (1) año de duración cada una, sin que la duración del contrato pueda exceder de cinco años, señalando un presupuesto base de licitación de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y SEIS CÉNTIMOS (7.573.258,36€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 4%, hacen un total de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON SESENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (7.876.188,69€), admitiéndose proposiciones a la baja.

El desglose de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación, así como el coste de los salarios, figura en la memoria del órgano gestor suscrita P.A del Jefe del Servicio de Acción social por la Jefa del Departamento de Intervención Socio-Comunitaria, con el Conforme de la Concejala Delegada de Acción Social y Familia, con fecha 10 de febrero 2020, conforme a las reglas contenidas en el artículo 100.2 de la LCSP.

Por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación en la reunión celebrada el día 1 de julio de 2020 de 2020 se procedió a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" a continuación, por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos y por los miembros de la Mesa a la calificación de la documentación presentada, con el siguiente resultado:

Proposición Nº	**Licitadores presentados:**	**Defectos:**
1	PEOPLE PLUS INNOVATION, S.L.U.	La firma electrónica de los anexos III, IV (DEUC) y VI del PCAP es inválida según la aplicación VALIDE.
2	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.	Ninguno.
3	CLECE, S.A.	Ninguno.
4	SACYR SOCIAL, S.L.	La firma electrónica de los anexos III, IV (DEUC) y VI del PCAP es inválida según la aplicación VALIDE.
5	PROTECCION GERIATRICA 2005, S.L.	Ninguno.
6	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	Ninguno.

A continuación se procedió a la apertura del sobre "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUYA CUANTIFICACIÓN DEPENDE DE UN JUICIO DE VALOR".

Una vez abiertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 141 y 146 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa acordó:

*"**Primero.-** Requerir a las mercantiles **PEOPLE PLUS INNOVATION, S.L.U.** y **SACYR SOCIAL, S.L.**, para que en un plazo máximo de 3 días hábiles siguientes desde el envío de la comunicación de este acuerdo, subsanen los defectos observados en la documentación aportada.*

La documentación deberán presentarla a través del portal del licitador del perfil de contratante del Ayuntamiento de Alicante.

***Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor la valoración de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor, cuyo informe deberá emitirse antes del 13 de julio de 2020."*

Consta en el expediente informe de fecha 13 de julio de 2020, elaborado al efecto por el Jefe del Servicio de Acción Social, D. Francisco Javier Miralles Guillén de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor, resultando la siguiente clasificación:

Proposición nº	**LICITADOR**	Criterio 1	Criterio 2	Criterio	**Ponderación atribuida**
1	PEOPLE PLUS INNOVATION, S.L.U.	7,5	9,5	9,5	**26,5 puntos**
2	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.	10	11	9,5	**30,5 puntos**
3	CLECE, S.A.	10	10,5	10,5	**31 puntos**
4	SACYR SOCIAL, S.L.	12,5	11,5	11,5	**35,5 puntos**
5	PROTECCION GERIATRICA 2005, S.L.	11,5	10,5,	11	**33 puntos**
6	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	12,5	9,5	12	**34 puntos**

Criterio 1: Coherencia, racionalidad, detalle y profundidad del proyecto globalmente considerado.
Criterio 2: Descripción, organización y planificación de los servicios previstos en el apartado 4 del PPT.
Criterio 3: Sistemas o procedimientos para el seguimiento y control de la calidad del servicio.

Se constata por la Mesa de contratación en la reunión celebrada el día 15 de julio de 2020 que las mercantiles requeridas para subsanar los defectos observados en la documentación aportada, los han subsanado en el plazo concedido al efecto.

A continuación, por el Presidente y la Secretaria de la Mesa de Contratación se procede a la firma del "documento de solicitud de apertura del sobre electrónico" y por la Secretaria de la Mesa, a la apertura de los sobres electrónicos "PROPOSICIÓN: CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE LA MERA APLICACIÓN DE FÓRMULAS" y lectura de las proposiciones contenidas en los mismos, siguiendo el orden cronológico de presentación, con el siguiente resultado

Proposición nº	Licitador	Criterio cuantitativo: Precio (IVA incluido)	Criterio cualitativo: Mejora del servicio.	Defectos
1	PEOPLE PLUS INNOVATION, S.L.U.	7.867.249,68 €	A valorar por el órgano gestor	Ninguno.
2	SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.	19,38 €		Ninguno.
3	CLECE, S.A.	7.718.664,91 €		Ninguno.
4	SACYR SOCIAL, S.L.	7.870.867,62 €		Ninguno.
5	PROTECCION GERIATRICA 2005, S.L.	7.717.089,67 €		Ninguno.
6	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	7.639.003,66 €		Ninguno.

Se constata que no hay ninguna proposición con valores anormales o desproporcionados.

De conformidad con lo establecido en los artículos 139, 150 y 157 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la citada reunión acordó:

*"**Primero.-** Rechazar la proposición de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.**, por contener, a juicio de la Mesa, un error manifiesto en el importe de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.*

***Segundo.-** Encomendar a los servicios técnicos del órgano gestor, presentes en el acto, que al haber varios criterios evaluables mediante la mera aplicación de fórmulas, procedan a emitir un informe de valoración de los mismos."*

Consta en el expediente informe técnico, de fecha 22 de julio de 2020, elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión socio-laboral, Dña. Mª del Carmen Durá Pérez, procediendo a la ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas y a la siguiente clasificación de las ofertas admitidas:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	SACYR SOCIAL, S.L.	**35,5**	**53,82**	**89,32 puntos**
2	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	**34**	**55**	**89,00 puntos**
3	PROTECCION GERIATRICA 2005, S.L.	**33**	**54,59**	**87,59 puntos**
4	CLECE, S.A.	**31**	**54,58**	**85,58 puntos**
5	PEOPLE PLUS INNOVATION, S.L.U.	**26,5**	**53,83**	**80,33 puntos**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación

De conformidad con lo establecido en los artículos 150 y 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Mesa en la reunión celebrada el día 29 de julio de 2020, previa aceptación de la valoración contenida en los informes técnicos emitidos al efecto con fecha 13 y 22 de julio de 2020, acordó elevar al órgano de contratación la aprobación de la precedente clasificación de las proposiciones admitidas.

Una vez se presente por el licitador clasificado en primer lugar, la documentación que le requiera el órgano de contratación, se emitirá informe técnico por los servicios técnicos del órgano gestor sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos como solvencia.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, de tramitación armonizada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151 de la LCSP.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aceptar el informe formulado al efecto por el por el Jefe del Servicio de Acción Social, D. Francisco Javier Miralles Guillén de fecha 13 de julio de 2020 y el informe de fecha 22 de julio de 2020, elaborado por la Jefa del Programa de Inclusión socio-laboral, Dña. Mª del Carmen Durá Pérez, así como los acuerdos de la mesa de contratación de fechas 1,15 y 29 de julio de 2020,como motivación del expediente.

Segundo.- Rechazar la proposición de **SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U.**, por contener, a juicio de la Mesa, un error manifiesto en el importe de la proposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Clasificar las proposiciones admitidas por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1, en la forma siguiente:

Orden	LICITADOR	A	B	TOTAL
1	SACYR SOCIAL, S.L.	**35,5**	**53,82**	**89,32 puntos**
2	OHL SERVICIOS INGESAN, S.A.	**34**	**55**	**89,00 puntos**
3	PROTECCION GERIATRICA 2005, S.L.	**33**	**54,59**	**87,59 puntos**
4	CLECE, S.A.	**31**	**54,58**	**85,58 puntos**
5	PEOPLE PLUS INNOVATION, S.L.U.	**26,5**	**53,83**	**80,33 puntos**

(A: Ponderación de los criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor).
(B: Ponderación de los criterios cuantificables mediante la mera aplicación

Cuarto.- Requerir al licitador clasificado en primer lugar, para que, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados desde el siguiente a aquél en que hubieran recibido los requerimientos, para que presente la siguiente documentación que no obra en el expediente :

-Constitución de garantía definitiva por un importe de **378.407,09 €**, debiendo depositarse en la Tesorería Municipal.
-Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
-Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
-Alta y, en su caso, último recibo del Impuesto de Actividades Económicas, o certificación acreditativa de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el municipio de Alicante. De no estar sujeta la actividad ejercida a dicho impuesto, se deberá presentar la correspondiente certificación acreditativa por el órgano competente.
-Certificado de de estar al corriente de sus obligaciones tributarias expedido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
-Certificación acreditativa de encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

-DNI del/la firmante de la proposición económica.
-Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Quinto.- Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con los informes técnicos en que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente

6. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN LOCAL DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de 26 de junio de 2019 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"Primero.- Aprobar el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del Municipio de Alicante.

Segundo.- Aprobar el Plan Local de Quemas actualizado que forma parte del citado Plan Local de Prevención de Incendios Forestales.

Tercero.- Remitir el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del municipio de Alicante, así como toda la documentación anexa, a la Consellería De Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática Y Transición Ecológica, para su aprobación."

Con fecha 23 de julio de 2020, se ha emitido informe vinculante favorable por parte de la Dirección Territorial de Alicante de La Consellería De Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática Y Transición Ecológica.

En este momento, la Consellería nos solicita que en un plazo de quince días, aportemos el Certificado de aprobación definitiva por parte del Órgano competente las versiones definitivas de los documentos técnicos Plan Local de Quemas (PLQ) y Plan Local de Prevención de Incendios Forestales (PLPIF), informados favorablemente en fecha 23 de julio.

El expediente ha sido informado favorablemente por el Servicio de Medio Ambiente.

La aprobación de este Plan de Prevención estará enmarcada en el Decreto 98/1995 (C. Valenciana), de 16 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley forestal (DOGV núm. 2520, de 1 de junio de 1995; C.E. DOGV núm. 2557, de 24 de Julio de 1995). Dentro de este Decreto se tiene que enmarcar la tramitación del presente Plan.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación del artículo 127.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar la versión final del Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del Municipio de Alicante, informado favorablemente por la Consellería De Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática Y Transición Ecológica con fecha 23 de julio de 2020.

Segundo.- Aprobar la versión final del Plan Local de Quemas, que forma parte del citado Plan Local de Prevención de Incendios Forestales, informado favorablemente por la Consellería De Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática Y Transición Ecológica el 23 de julio de 2020.

Tercero.- Notificar los acuerdos y Remitir el Plan Local de Prevención de Incendios Forestales del municipio de Alicante, así´ como toda la documentación anexa, a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural para finalizar el procedimiento de Aprobación del mismo.

7. ANULACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE MAYO DE 2020 Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO PRESTADO PARA LA ORGANIZACION Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020, POR IMPORTE TOTAL DE 16.681,03 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 19 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de dieciséis mil seiscientos ochenta y un euros con tres céntimos (16.681,03 €), correspondiente a la mensualidad de abril de 2020.

El expediente se elevó a la Junta de Gobierno Local con un error material al no haber tenido en cuenta que en informe de fiscalización había un punto disconforme que era necesario subsanar antes de continuar con la tramitación.
El informe de fiscalización se refería a que en la parte expositiva de dicho acuerdo no se había incluido la situación del procedimiento de contratación de los lotes 1 y 2 del contrato de mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, después de los acuerdos de adjudicación producidos con fecha 31 de marzo que afectan a dichos lotes.

Por tanto, procede anular dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local para, una vez subsanado el reparo del informe de fiscalización, tramitar un nuevo expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Anular el acuerdo de fecha 19 de mayo de 2020 relativo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de dieciséis mil seiscientos ochenta y un euros con tres céntimos (16.681,03 €).

Segundo.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Técnico Municipal, D. Carlos Domínguez Herrera, para su conocimiento y efectos.

8. ANULACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 19 DE MAYO DE 2020 Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ZONAS VERDES DE LA CIUDAD DE ALICANTE, DURANTE EL MES DE ABRIL DE 2020, POR IMPORTE DE 375.068,73 €.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 19 de mayo de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó el acuerdo de Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de trescientos setenta y cinco mil sesenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (375.068,73 €), correspondiente a la mensualidad de abril de 2020.

El expediente se elevó a la Junta de Gobierno Local con un error material al no haber tenido en cuenta que en informe de fiscalización había un punto disconforme que era necesario subsanar antes de continuar con la tramitación.

El informe de fiscalización se refería a que en la parte expositiva de dicho acuerdo no se había incluido la situación del procedimiento de contratación de los lotes 1 y 2 del contrato de mantenimiento de las zonas verdes de la ciudad de Alicante, después de los acuerdos de adjudicación producidos con fecha 31 de marzo que afectan a dichos lotes.

Por tanto, procede anular dicho acuerdo de la Junta de Gobierno Local para, una vez subsanado el reparo del informe de fiscalización, tramitar un nuevo expediente.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Anular el acuerdo de fecha 19 de mayo de 2020 relativo a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito por un importe total de trescientos setenta y cinco mil sesenta y ocho euros con setenta y tres céntimos (375.068,73 €)

Segundo.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y al Departamento Técnico de Zonas Verdes, para su conocimiento y efectos.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

9. APROBACIÓN DE UN CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA ASOCIACIÓN P.R.M., PROGRAMA DE REINSERCIÓN DE MUJERES, PARA EL FOMENTO DE LA FORMACIÓN EN LA CONFECCIÓN TEXTIL INDUSTRIAL Y LA INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EN SITUACIÓN DE EXCLUSIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Publico, obra en el expediente memoria justificativa, suscrita por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, con el conforme del Jefe del Servicio, en el que fundamenta la conveniencia y oportunidad de proceder a la firma del convenio referenciado en los siguientes términos: *"(...)La pertenencia a determinados colectivos supone un serio obstáculo para el acceso al empleo y la formación, con las consecuencias que de ello derivan, fundamentalmente, en los niveles de integración social. Para paliar los problemas que ello genera, han surgido históricamente en la ciudad iniciativas de índole social, promovidas por entidades privadas sin ánimo de lucro, dedicadas al desarrollo de proyectos específicos como el que es objeto del presente convenio,* ***dirigido a procurar la inserción social y laboral de mujeres reclusas y exreclusas.***

*Desde el punto de vista legal, el artículo **17.2.b)** de la ley 3/2019 de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece que la atención primaria de carácter específico realiza entre otras la función de "Implementación de programas y actuaciones que favorezcan la inclusión social de grupos vulnerables con características homogéneas." Y el propio Catálogo de Prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales prevé la de apoyo a la inclusión social, en el **artículo 36, párrafo p).***

*Ahora bien, dado que la Concejalía de Acción Social no dispone de los recursos necesarios para atender la necesidad a través del correspondiente servicio, nada impide que **aproveche los recursos existentes en manos privadas mediante la concertación de convenios en los que medie una aportación dineraria destinada a financiar total o parcialmente el servicio,** ya que, como dice la exposición de motivos de la LCSP, los poderes públicos siguen teniendo libertad para prestar por sí mismos determinadas categorías de servicios, en concreto los servicios que se conocen como servicios a las personas, como ciertos servicios sociales, sanitarios, incluyendo los farmacéuticos, y educativos u organizar los mismos de manera que no sea necesario celebrar contratos públicos, por ejemplo, **mediante la simple financiación de estos servicios.***

*Y en el mismo sentido, la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, de renta valenciana de inclusión, cuyo **art. 53** prevé que "**Las entidades locales podrán suscribir convenios de colaboración con entidades sociales públicas o privadas sin ánimo de lucro**, o utilizar cualquiera de las fórmulas reguladas en la legislación vigente en materia de contratación pública con criterios de calidad, sostenibilidad y de carácter social, incluyendo cláusulas sociales, para el desarrollo del contenido de las acciones vinculadas a los itinerarios de inclusión social."*

En el supuesto del convenio que aquí se trata de justificar, la Asociación "PRM. Programa de Reinserción de Mujeres" es una asociación sin ánimo de lucro que tiene como fin principal "desarrollar programas sobre igualdad de género, desarrollo sostenible, cooperación, ayuda y fomento del microcrédito, comercio justo de todo tipo de productos de desarrollo y microcrédito, así mismo la realización del programa de inserción sociolaboral de reclusas y exreclusas"

Desde el año 2007, desarrolla un taller formativo en el Centro Penitenciario Alicante II, en Villena, dirigido a mujeres, con la finalidad de facilitar su reinserción social y laboral.

*La entidad cuenta con la siguiente **estructura de formación e inserción laboral:***

-Equipamiento para el desarrollo de formación en confección textil industrial.

-Homologación por parte del Servicio Valenciano de Empleo y Formación para impartir 5 modalidades de formación en el sector textil.

-Certificación GOTS (Global Organic Textil Standard) en sus productos.

Forma parte de la Empresa de Inserción A Puntadas S.L., con dos calificaciones:

-Elaboración de productos textiles

-Comercialización de productos para venta en mercados no sedentarios.

En el año 2018, PRM se unió a la red de Agencias de Colocación -n.º 1000000237-, y como tal dispone de un equipo de trabajo multidisciplinar que lleva a cabo actividades de intermediación laboral, acercamiento a las herramientas necesarias para la Búsqueda Activa de Empleo, y acompañamiento en el proceso de inserción, al tiempo que ofrece el servicio de intermediación laboral a las empresas.

Teniendo en cuenta esta experiencia, la singularidad de la entidad, la dificultad de recurrir al procedimiento de concurrencia competitiva -se trata de la única empresa de inserción en Alicante-, y los objetivos eminentemente sociales del proyecto, el Ayuntamiento de Alicante ha venido previendo subvenciones nominativas en los sucesivos presupuestos municipales y firmando los correspondientes convenios de colaboración con PRM, a fin de contribuir parcialmente a la financiación de la actividad de la entidad social, consistente, en síntesis, en formar a personas en situación de exclusión social en el sector textil y facilitar, posteriormente, su acceso al empleo.

En el sentido indicado, y en relación con los ***objetivos generales*** *marcados en el proyecto de colaboración del año 2019, debemos destacar el nivel de cumplimiento en los siguientes ámbitos:*

Formación laboral

-Formación en patronaje y confección textil: han accedido 21 mujeres.

-Entrenamiento en hábitos laborales y habilidades sociales: han finalizado el proceso de formación un total de 3 mujeres, y 5 continúan su formación.

Acceso al empleo

-A través de contrato de inserción en la empresa de economía social A Puntadas S.L.: 3 mujeres han sido contratadas entre la Asociación y la Empresa.

-Directamente a empresa ordinaria a través de medidas de prospección de empresas: 4 mujeres han accedido a contratos en distintas empresas ordinarias.

El convenio previsto para el año 2020 supondrá:

a) *Desde la perspectiva de la gestión de los servicios sociales municipales, el acceso de un mínimo de 5 personas derivadas por el Servicio de Acción Social al proyecto de formación en confección textil industrial e inserción laboral, en sus sucesivas fases:*

1.- Acceso a formación en la modalidad de confección industrial con prácticas no laborales en empresa de Inserción.

2.- Comercialización de productos manufacturados en Empresa de Inserción

3.- La inserción laboral de personas incorporadas a la formación por tres vías:

-A través de contrato de inserción en la empresa de economía social A Puntadas S.L.

-De la empresa de economía social A Puntadas S.L. A la empresa ordinaria.

-Directamente a empresa ordinaria, a través de medidas de prospección de empresas.

b) *La financiación de actuaciones finalistas derivadas de los procesos de inserción formativo y laboral de las personas con intervención en los servicios sociales, en las que se incluye:*

-Becas de apoyo a la formación y el transporte de las personas derivadas por el Servicio de Acción Social.

-Apoyo en la financiación de los gastos del proyecto Mercado -gastos salariales y cuota mercado-.

-Otros gastos -materiales, seguros etc.- derivados de los procesos de inserción formativa y laboral.

En relación con el ***ámbito temporal del convenio*** *se propone un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020.*

*Existe consignación en el vigente presupuesto, por cuantía de **28.300 €**, en la aplicación presupuestaria, 63-2317-48935 "Convenio Programa Reinserción de Mujeres".*

Asimismo obran en el expediente:

- Informe de la Jefatura del Servicio.
- Informe de la Jefatura de la Dependencia.
- Documento contable de retención de crédito, del Sr. Interventor Municipal por importe total de 28.300€, en la aplicación presupuestaria, *63-2317-48935 "Convenio Programa Reinserción de Mujeres"*, del vigente presupuesto municipal.

El Ayuntamiento de Alicante aportará durante el periodo de vigencia del convenio, una subvención, por importe de 28.300€, con cargo a la citada aplicación presupuestaria, quedando sometida a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (Boletín Oficial del Estado 18-11-03, nº 276) en cuyo artículo 22 se establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios, y en el artículo 28 se indica que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las corporaciones locales.

El marco competencial municipal, se fundamenta en la normativa invocada en la memoria justificativa transcrita.

La entidad ha acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 e) de la LGS:

1.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Hacienda Pública, mediante el correspondiente documento emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

2.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento.

3.- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social, mediante el correspondiente documento emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

4.- Declaración responsable de concurrencia de los requisitos para ostentar la condición de beneficiario de subvención.

Por cuanto antecede, la posibilidad de suscribir un convenio como el de referencia aparece contemplada como materia exceptuada de la normativa reguladora de la contratación administrativa en el articulo 4.1.d) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y la singularidad del mismo, a su vez le exceptúa del procedimiento de concesión de subvención a través de convocatoria pública, motivo por el que se propone la aprobación del convenio por la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral.

El contenido del proyecto de Convenio responde a los extremos exigidos en el artículo 16 de la LGS y 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Es aplicable también el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se encuentra pendiente por la entidad justificación de subvención alguna.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad: Asociación PRM, Programa de Reinserción de Mujeres, con C.I.F. G-54.262.902, con el siguiente objeto: colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación sin ánimo de lucro *Programa de Reinserción de Mujeres (PRM)*, para el fomento de la formación en confección textil industrial y la inserción laboral de personas en situación de exclusión social**.** El programa consiste en la puesta en marcha de un taller formativo en patronaje y confección textil, a fin de alcanzar los siguientes objetivos:

1. Formación laboral en corte, confección y patronaje en textil, así como en entrenamiento de hábitos laborales y de habilidades sociales.

2. Formación complementaria en comercio y técnicas de venta para la posterior comercialización de los productos elaborados por "A puntadas S.L."

3. Realizar un acompañamiento individualizado que facilite la inserción laboral a través de distintas alternativas:

- a través de contrato de inserción en la empresa de economía social "A Puntadas S.L."

- de la empresa de economía social "A Puntadas S.L., a la empresa ordinaria.

- directamente a la empresa ordinaria, a través de medidas de prospección de empresas, con apoyo en la Agencia de colocación.

4. Facilitar la implicación de las empresas, a través de la responsabilidad social (RS) y/o cláusulas sociales, tanto en el ámbito de producción y comercialización en la empresa de inserción, como en la incorporación laboral a empresas normalizadas.

Segundo.**-** La Sra. Concejala Delegada de Acción Social y Familia Dª Julia María Llopis Noheda, queda facultada para la firma del citado convenio, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia de fecha 17 de junio de 2019.

Tercero.- Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la excepcionalidad de su convocatoria pública.

Cuarto.- Conceder una subvención a la Asociación PRM, Programa de Reinserción de Mujeres, con C.I.F. G-54.262.902, por importe de veintiocho mil trescientos euros (28.300€), para la realización de la actividad mencionada en el punto primero.

Quinto.- Autorizar el gasto total, cifrado en 28.300€ de conformidad con el acuerdo precedente, con cargo a la aplicación 63-2317-48935 "Convenio Programa Reinserción de Mujeres", del vigente presupuesto municipal.

Sexto.- Disponer el gasto total, cifrado en 28.300€, a favor de la Asociación PRM, Programa de Reinserción de Mujeres, derivado de la subvención referida en el acuerdo cuarto.

La forma de pago y justificación consta en el clausulado del convenio.

Séptimo.- Notificar los acuerdos que preceden a Asociación PRM, Programa de Reinserción de Mujeres y comunicar asimismo, a la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, a la Jefa del Programa de Inclusión Socio-laboral, como responsable de su seguimiento y al Órgano Económico del Servicio de Acción Social.

Octavo.- Se procederá a su registro en el Registro de Convenios de este Ayuntamiento.

Noveno.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para la publicación en la Base de Datos Nacionales de Subvenciones y en la página web municipal.

10. ACUERDO DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO DERIVADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO (MARZO-ABRIL 2020).

Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación.

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión de 3 de diciembre de 2002, aprobó el "Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio", cuyo artículo 2 lo define como **prestación básica de los servicios sociales generales, inserto en una política de bienestar social**; y establece que será financiado con cargo al Presupuesto Municipal (artículo 24).

Previa la celebración de un procedimiento abierto para la adjudicación del servicio, la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 1 de diciembre de 2008, otorgó la adjudicación del contrato a favor de la mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., por un plazo de cuatro años, computables a partir del día 1 de enero de 2009.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 3 de julio de 2018, se aprobó la ampliación de la quinta y última prórroga del contrato, que finalizó el 31 de diciembre de diciembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 28 de abril de 2020, adoptó los siguientes acuerdos:

*"**Primero.-** Convalidar la continuidad de la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D), con efectos desde el 1 de enero de 2020. La mercantil SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.*

Segundo.- *Prolongar los efectos del contrato original en cuanto resulte de aplicación y en particular las condiciones económicas de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en fechas 3 de julio de 2018 y 30 de abril de 2019 (precio/hora 16,89, IVA no incluido, e importe máximo del contrato 2.579.446, 40 euros,anual IVA no incluido).*

Tercero.- *Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD), generado hasta el 29 de febrero de 2020, por un importe de cuatrocientos once mil novecientos ochenta y siete euros con veintiún céntimos de euros -411.987,21€- (...)".*

El servicio continuo siendo prestado durante los meses de marzo y abril, periodo plenamente afectado por la crisis sanitaria generada por el COVID-19, que ha supuesto la urgente necesidad de reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar a los cuidados y el apoyo necesario, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades.

En la prestación del servicio, han sido observadas las indicaciones formuladas a través de los siguientes documentos:

1) Documento técnico de recomendaciones de actuación de los servicios sociales de atención domiciliaria ante la crisis por COVID-19, emitido en fecha 13/03/20, por la Secretaria de Estado y Derechos Sociales. El citado documento, dispone:

"*3.Recomendaciones para gestores de atención domiciliaria*

3.1.- Garantizar la continuidad en la atención a las necesidades básicas.

** Las medidas adoptadas ante la situación de emergencia por la enfermedad COVID-19, no deben interrumpir en ningún caso las prestaciones domiciliarias que garanticen la cobertura de necesidades básicas esenciales: aseo, higiene personal y del entorno próximo, vestido, cuidado de la salud, alimentación y sueño. Todo ello sin perjuicio de la reconfiguración de los servicios indicada en el apartado 3.2.*

** La continuidad de atención debe regir para todos los servicios de ayuda a domicilio en curso independientemente de las condiciones de la persona (discapacidad, grado valorado de dependencia, etc…) o del sistema de provisión (Sistema de Autonomía Personal y*

atención a la Dependencia, Ayuda a domicilio normalizada como prestación básica de Plan Concertado, etc…).”

2) Circular relativa a las prestaciones vinculadas al Servicio durante el periodo extraordinario derivado de la crisis del COVID-19, emitida por la Dirección General de Servicios Sociales y Personas en Situación de Dependencia, de fecha 20/03/20. Se trancribe el siguiente contenido de forma literal:

*“La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, garantiza, al amparo de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y de conformidad con el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, la continuidad en el abono de la totalidad de las citadas prestaciones económicas, siempre que la no prestación del servicio esté fundamentada en razones de la mencionada situación, y siempre que, en la medida de lo posible, se pongan a disposición de los servicios sociales de atención primaria para reforzar los servicios necesarios. Favoreciendo que ninguna persona trabajadora de dichas empresas puedan verse afectadas en sus puestos de trabajo.”*Resolución de 27 de marzo de 2020, de la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, por la que se establecen las directrices para organizar los servicios sociales de atención primaria con motivo del estado de alarma provocado por la pandemia de Covid-19. Dispone en su texto:

“Sexto. SAD

Para cumplir lo que se preceptúa en el apartado tercero, los servicios sociales de atención primaria reforzarán el servicio de atención a domicilio, bien por medio de la plantilla de los centros diurnos sin actividad en este momento, bien mediante nuevas incorporaciones. En todo caso, se comunicarán a la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal (serveissocialsgenerals@gva.es) las incidencias que se produzcan en estos servicios.”

Mediante Decreto 43/2020, del Consell, de 3 de abril, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de subvenciones a las entidades locales titulares de servicios sociales de atención primaria, para hacer frente al impacto de la Covid-19, se concedió al Ayuntamiento de Alicante una subvención por importe total de 911.901€, de los cuales, en su distribución, se establece para la prestación del SAD un importe de 98.283 €.

El gasto derivado de la prestación del servicio, para el periodo comprendido entre el día 1 de marzo al 30 de abril, representa un importe de 369.604,5 €, con el siguiente desglose:

Tipo SAD	Periodo de facturación	Nº de factura	Importe IVA incluido
SAD-Municipal	01/03/20 a 31/03/20	20FVA00054	193.453,93 €
SAD-Dependencia	01/03/20 a 31/03/20	20FVA00017	6.402,02 €
SAD-Municipal	01/04/20 a 30/04/20	20FVA00056	158.244,72 €
SAD-Dependencia	01/04/20 a 30/04/20	20FVA00026	6.229,01 €
SAD -COVID 19	01/03/20 a 31/03/20	20FVA00055	795,88 €
SAD -COVID 19	01/04/20 a 30/04/20	20FVA0057	4.478,94 €

Es necesario, en consecuencia, tramitar el correspondiente expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en los términos previstos en la base 33 de las de ejecución del presupuesto municipal para 2020, que debe reconocerse a favor del prestador del servicio, en aras de evitar el enriquecimiento injusto de la Administración Pública.

Reseñar que la Junta de Gobierno Local en fecha 12 de mayo de 2020, aprobó la convocatoria del nuevo contrato de adjudicación del servicio, encontrándose en fase de valoración de proposiciones.

En consecuencia con lo anterior, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de crédito derivado de la prestación del servicio de ayuda a domicilio (SAD), generado desde el 1 de marzo hasta el 30 de abril de 2020, por un importe de trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cuatro euros con cincuenta céntimos de euros -369.604,5 €- según el siguiente detalle:

Tipo SAD	Periodo de facturación	Nº de factura	Importe IVA incluido
SAD-Municipal	01/03/20 a 31/03/20	20FVA00054	193.453,93 €
SAD-Dependencia	01/03/20 a 31/03/20	20FVA00017	6.402,02 €
SAD-Municipal	01/04/20 a 30/04/20	20FVA00056	158.244,72 €

SAD-Dependencia	01/04/20 a 30/04/20	20FVA00026	6.229,01 €
SAD -COVID 19	01/03/20 a 31/03/20	20FVA00055	795,88 €
SAD -COVID 19	01/04/20 a 30/04/20	20FVA0057	4.478,94 €

Segundo.- Autorizar, disponer el gasto y reconocer las obligaciones derivadas de la prestación del servicio citado, por un importe de 369.604,5 €, a favor de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L.U., con C.I.F ESB48758890, con cargo a la aplicación presupuestaria 63-2313-2279910.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Inmigración, Cooperación y Voluntariado

11. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, DIRIGIDA A ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ALICANTE. AÑO 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

EL Ayuntamiento de Alicante cuenta con una dilatada trayectoria en el compromiso con el desarrollo a través de la financiación de proyectos de cooperación internacional, mediante convocatorias públicas de subvenciones anuales dirigidas a las ONG con implantación municipal, entre otras iniciativas. En 1998 se constituyó el Consejo Asesor Municipal de Cooperación Internacional en el que están representados los diferentes grupos políticos de la Corporación y los agentes relacionados con la Cooperación en el municipio. Con anterioridad a 1998, el Ayuntamiento de Alicante ya llevaba a cabo acciones de apoyo en materia de cooperación cuyos antecedentes se remontan a los años 80.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, establece en su art. 20.1 que la cooperación para el desarrollo que se realiza desde las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales es expresión solidaria de su respectivas sociedades, inspirándose en los principios recogidos en la citada Ley: el ser humano como centro y protagonista del desarrollo; la defensa y promoción de los Derechos Humanos; la promoción de un desarrollo humano global, interdependiente, participativo, sostenible y con equidad de género; crecimiento económico sostenible con redistribución de la riqueza y el respeto a los compromisos adoptados en el seno de los Organismos internacionales. La Ley también establece que las acciones de las Entidades Locales en materia de cooperación, se basa en los principios de autonomía presupuestaria y auto responsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las directrices básicas del Estado y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso a la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos.

A través de la presente convocatoria se materializa la implicación del Ayuntamiento de Alicante en la Agenda global del Desarrollo, la Agenda 2030, definida por la Organización de las Naciones Unidas, que compromete a todos los estados miembros y a todas las administraciones, organismos públicos y privados para avanzar en el desarrollo integral a nivel ambiental, social y económico.

La Concejalía de Inmigración y Cooperación establece una convocatoria de subvenciones con el fin de cofinanciar proyectos promovidos por Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo, como organizaciones de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan como fines la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo. Dichas entidades actúan siempre en colaboración con organizaciones que actúan como socios locales en los países de destino de la ayuda.

Nos encontramos en un momento excepcional y es precisamente en este contexto de crisis global provocada por la Pandemia de la COVID-19, cuando más necesario es seguir apoyando a las organizaciones y comunidades locales en los países empobrecidos, que tienen menos capacidad para hacer frente a esta pandemia que no conoce fronteras.

Es por ello que se han elaborado unas bases y anexos, que regulan esta convocatoria de ayudas económicas con el fin de que concurran aquellas Organizaciones interesadas que lo deseen y que cumplan con los requisitos determinados en las mismas.

El abono de las subvenciones se efectuará en dos plazos. El 50% se abonará una vez haya sido adoptado el acuerdo de concesión, al tratarse de ONGDs con una finalidad social cuya financiación es necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida y en atención a la especial naturaleza de las actividades objeto de esta convocatoria. El restante 50% se abonarán una vez justificado el primer plazo de la subvención y, dado que se pospone al ejercicio 2021, su abono queda condicionado a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto que se propone.

Las entidades que resulten beneficiarias tendrán que haber cumplido con sus obligaciones de justificación de subvenciones concedidas en convocatorias anteriores, salvo que el proyecto subvencionado se encuentre todavía en ejecución o dentro del plazo de justificación establecido en las bases reguladoras de la convocatoria.

El Presupuesto Municipal del presente año destinado a esta Convocatoria es de 153.454,00€ de la aplicación número 60-2315-49002, denominada "Subvenciones para Proyectos de Desarrollo".

Existe informe favorable, emitido por la Intervención Municipal, sobre fiscalización previa y consignación presupuestaria.

Son aplicables los artículos 232 a 235 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 30 y 31 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar las bases y la convocatoria relativa a la concesión de subvenciones para la financiación de Proyectos de Cooperación Internacional dirigida a Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo del Municipio de Alicante. Año 2020.

Segundo.- Autorizar el gasto por importe de 153.454,00 euros, con cargo a la aplicación 60-2315-49002 "Subvenciones para proyectos de desarrollo" del Presupuesto distribuidos como sigue:

76.727,00 €, en correspondencia con el 50% del total de la convocatoria, con cargo al presupuesto municipal vigente.
76.727,00€, en correspondencia con el 50% del total de la convocatoria, con cargo al presupuesto municipal de 2021.

Tercero.- Notificar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal, para su publicación en la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web municipal.

Acción Social

12. EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. AÑO 2020.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.**"**

El Ayuntamiento de Alicante, a través de la Concejalía de Acción Social, viene efectuando en los últimos años convocatorias públicas para la concesión de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro que operan en la esfera de la acción social y cuyo ámbito territorial de actuación es la ciudad de Alicante.

En el expediente obra un informe de fecha 17 de Julio del presente de la Jefa del Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación, con el conforme del Jefe del Servicio, por el que se valora la conveniencia de efectuar una convocatoria pública de subvenciones a dichas entidades, cuya finalidad es contribuir a financiar los gastos de las mismas, derivados del diseño y ejecución de proyectos sociales distribuidos en los cinco ámbitos de intervención que se enumeran en la base tercera de la Convocatoria, por un importe de trecientos cincuenta y dos mil euros (352.000.- €).

Igualmente obra en el expediente el preceptivo documento contable de retención de crédito (R.C.) sobre la existencia de crédito adecuado en el presupuesto municipal, donde el Sr. Interventor ha dejado contraído el crédito correspondiente por el referido importe, así como informe de fiscalización.

El Relamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en el articulo 23 apartado 1 establece que "Las Corporaciones Locales podrán conceder subvenciones a Entidades, organismos o particulares cuyos servicios o actividades complemente o suplan los atribuidos a las competencia local".

A su vez, la *Ley 3/2019 , de 18 de Febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana*, en su artículo 85 relativo a la colaboraciòn de la iniciativa privada, dispone:

Artículo 85 . Colaboración de la iniciativa privada.

1. "La iniciativa privada en materia de servicios sociales podrá ser ejercida por entidades de iniciativa social y por entidades de iniciativa mercantil, así como por personas físicas.

2. A los efectos de esta ley, son entidades de iniciativa social las fundaciones, las asociaciones, las organizaciones de voluntariado y otras entidades sin ánimo de lucro que realicen actuaciones de servicios sociales previstas en su objeto social. Asimismo, se considerarán incluidas las sociedades cooperativas calificadas como entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con su normativa específica".

Esta Ley igualmente establece en su artículo 93 relativo al fomento de la iniciativa social, dispone:

"1.Las Administraciones públicas valencianas podrán promover la colaboración de las entidades de iniciativa social en la provisión de prestaciones mediante el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los requisitos de su normativa reguladora.

2. Las subvenciones y las ayudas podrán tener, entre otras, las finalidades siguientes:

a) El desarrollo personal, la promoción de la autonomía y la accesibilidad universal e inclusión social, en los términos que se establece su normativa reguladora

b) El mantenimiento de servicios.

c) La promoción de programas y actuaciones de servicios sociales, en especial de los que tienen carácter innovador o se dirigen a grupos de población vulnerables.

d) El fomento del asociacionismo, la ayuda mutua y el voluntariado.

e) La implementación de acciones formativas en el ámbito de los servicios sociales.

f) El fomento de actividades I+D+I relacionadas con el ámbito de los servicios sociales.

g) La promoción de otros programas y acciones de interés general dirigidas a grupos y personas en situación de riesgo, vulnerabilidad social, desprotección o dependencia con carácter preventivo.

h) Otras acciones de naturaleza y finalidad análogas o parecidas a las anteriores."

El actual marco competencial aparece definido en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que tras la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, queda redactado como sigue:

"1.- El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo.

2.- El Municipio ejercerá en todo caso competencias propias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades, en las siguientes materias;...e) Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social..."

Es de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (B.O.E. 18 de noviembre de 2003) y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, (B.O.E. 25 de julio de 2006), así como lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

En virtud de lo expuesto se ha elaborado un documento de bases para efectuar una convocatoria pública en el presente ejercicio, como medio de regular la concesión de subvenciones a las

entidades de interés social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea la acción social, respondiendo tanto a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y entre aquellos, los que se consideran de prioritario interés en atención a las necesidades de la población mas vulnerable del Municipio.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Título X de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) es la Junta de Gobierno Local.

Por cuanto precede, vistos los informes y demás antecedentes que son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **acuerda**:

Primero.- Aprobar la "CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES EN EL ÁMBITO DE LOS SERVICIOS SOCIALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE, EFECTUADA POR EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE . AÑO 2020. , relativa a la concesión de subvenciones, a Entidades de Interés Social sin ánimo de lucro y radicadas en Alicante, cuyo ámbito de actuación sea la acción social respondiendo tanto a las funciones que le son atribuidas por la Ley de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana y entre aquellos, los que se consideran de prioritario interés en atención a las necesidades de la población mas vulnerable del Municipio, por una cuantía de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000.- €), con cargo a la partida 63-2315-48945 "Subvención a entidades de interés social" del presupuesto municipal.

Segundo.- Aprobar las Bases y Anexos de la Convocatoria que obran en el expediente, en las que se fijan los requisitos, plazos, criterios de valoración y en general las condiciones a que deben quedar sujetas las entidades participantes.

Tercero.- Las solicitudes y demás documentación que se deba de presentar se formularán en instancias redactadas conforme a los modelos fijados en los Anexos correspondientes, indicándose en el Anexo IX las normas para una correcta justificación económica.

Cuarto.- Las Entidades a las que se les conceda subvención tras la oportuna Resolución de esta Convocatoria, deberán haber presentado la documentación justificativa por las que se les concedió alguna subvención en el presente y en ejercicios anteriores.

Quinto.- Autorizar un gasto por importe de trescientos cincuenta y dos mil euros (352.000.- €), para la convocatoria de subvenciones a asociaciones en el ámbito de los servicios sociales del municipio de Alicante, con cargo a la aplicación presupuestaria del presupuesto municipal:

Año	**Aplicación Presupuestaria**	**Descripción**	**Importe**
2020	63-2315-48945	Subvención a entidades de interés social	176.000,00 €
2021	63-2315-48945	Subvención a entidades de interés social	176.000,00 €
		TOTAL	352.000,00 €

Sexto.- Comunicar los acuerdos anteriores a la Intervención Municipal para su publicación en la Base de Datos de Subvenciones, en el Boletín Oficial de la Provincia, y en la página web municipal. Comunicar asimismo, al Departamento de Gestión, Planificación y Evaluación y al Órgano Económico de Acción Social.

Urbanismo

13. APROBACIÓN DEL PROYECTO MODIFICADO DE OBRAS DENOMINADO: PROYECTO DE ACONDICIONAMIENTO DE DE LA PLAZA DE LA VIÑA".

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2019 acuerda aprobar el proyecto de " ejecución para el acondicionamiento de la Plaza de la Viña"

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2019, acuerda, entre otros, adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el "PROYECTO EJECUCIÓN PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LA PLAZA DE LA VIÑA" por un plazo de

ejecución de cuatro meses, a la unión temporal de empresas denominada ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U. Y ACTUA SERVICIOS Y MEDIO AMBIENTE, S.L., abreviadamente "UTE ORTHEM - ACTUA PLAZA DE LA VIÑA", con CIF U05557004.

Mediante decreto de fecha 1 de abril de 2020, se adjudica el contrato de coordinación y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud laboral en la fase de ejecución de obras a CBP NGENIERIA, S.L. con CIF B53360624

El acta de replanteo e inicio de obra se firmó el día 18 de mayo de 2020

En fecha 10 de junio de 2020 se emite Acta de suspensión temporal total de las obras, en la Dirección Facultativa ante la necesidad de la redacción de proyecto modificado de la obra, no pudiendo continuar las obras mientras tanto.

Las obras se han ido ejecutando siguiendo el proyecto de ejecución aprobado, pero han aparecido una serie de unidades de obra nuevas debido fundamentalmente a la necesidad de mejorar el proyecto en materia de accesibilidad y subsanar errores materiales del proyecto, tal como se describe en el informe técnico justificativo y en la memoria del proyecto modificado que se somete a aprobación.

El incremento del presupuesto del proyecto modificado asciende a la cantidad de NOVENTA MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (90.027,52 €) IVA incluido.

	PROYECTO INICIAL	**PROYECTO MODIFICADO**
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	223.553,23 €	300.053,23 €
13% GASTOS INDUSTRIALES	29.061,92 €	39.006,92 €
6% BENEFICIO INDUSTRIAL	13.413,19 €	18.003,19 €
TOTAL PEM+GI+BI	266.028,34 €	357.063,34 €
BAJA LICITACIÓN (18,27%)	48.603,38 €	65.235,48 €
TOTAL	217.424,96 €	291.827,87 €
21% IVA	45.659,24 €	61.283,85 €
TOTAL CON IVA	263.084,21 €	353.111,72 €

INCREMENTO DEL PROYECTO MODIFICADO = 90.027,52 €
PORCENTAJE DEL INCREMENTO SOBRE LA ADJUDICACIÓN = 34,22 %

En aplicación del art. 242.5 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público "*cuando la tramitación de una modificación exija la suspensión temporal total de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público el Órgano de Contratación, podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.*"

Consta en el expediente: Informe de la Jefatura de Servicio de Estudios, Proyectos y Viario y memoria justificativa para la aprobación del proyecto, suscrita por el Jefe de Servicio de Servicio de Estudios y Proyectos y Viario, con el Conforme del Concejal Delegado de Urbanismo.
El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, punto 4, LCSP

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Aprobar el proyecto modificado de obras titulado **"Aprobación del proyecto modificado de obras denominado: Proyecto de acondicionamiento de la Plaza de la Viña".** redactado por D. Francisco Ramón Casal Asensio (Ingeniero Técnico Municipal y Director Facultativo), de julio de 2020, presupuesto total asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE EUROS Y SENTENTA Y DOS CÉNTIMOS (353.111,72 €) IVA incluido**, no implicando ampliación en el plazo de realización estimado en cuatro meses e integrado por los siguientes documentos:

- MEMORIA.
- PLANOS.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES.
- PRESUPUESTO. PRECIOS NUEVOS

El incremento del presupuesto del proyecto modificado asciende a NOVENTA MIL VEINTISIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (90.027,52 €) IVA incluido. lo que supone un porcentaje de incremento sobre el precio de adjudicación del contrato del 34,22 %.

Segundo.- Comunicar la presente resolución al Técnico Municipal redactor del proyecto.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa

María del Carmen Sánchez Zamora

María del Carmen de España Menárguez